

de lucro, precisando ser asumidos expresamente por la otra parte firmante del presente Acuerdo, mediante notificación a la Comisión Autónoma de Seguimiento.

Las Entidades privadas con las que se firmen acuerdos sectoriales, al amparo de lo dispuesto en el presente, deberán estar inscritas en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales, con arreglo a las condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma.

Séptima. *Contenido de los acuerdos.*—En cada acuerdo sectorial se determinará, al menos:

1. El ámbito de aplicación: Autonómico, mancomunal, comarcal o local.
2. La relación de beneficiarios. Nombre y apellidos. Domicilio. Si son o no beneficiarios de la Seguridad Social. Si no están determinados los beneficiarios se facilitarán los datos necesarios para la identificación del colectivo.
3. Los servicios que se conciertan, horas de atención y periodicidad.
4. La aportación de cada parte, tanto económica como en especie. La cuota del Instituto Nacional de Servicios Sociales no podrá rebasar la proporción de los destinatarios que sean beneficiarios de la Seguridad Social. La aportación de las Corporaciones locales e Instituciones, sin fin de lucro, se establecerá teniendo en cuenta las características y factores relevantes de cada una de ellas.
5. La forma y tiempo en que se realizarán las aportaciones.
6. La vigencia temporal, que no podrá rebasar el año natural.
7. Los responsables de la valoración del estado de necesidad de los usuarios y de la comprobación efectiva, cuantitativa y cualitativa, de los servicios prestados.
8. La posible participación de los usuarios, cuando dispongan de recursos.

Octava. *Aportación económica de las partes, al programa.*—Cada una de las partes consignará en los presupuestos anuales la cuantía que afectará al programa de ayuda a domicilio, en la modalidad de acción concertada.

Para 1991, esta aportación queda establecida en las cuantías siguientes:

Por la Consejería de la Comunidad Autónoma: 35.000.000 de pesetas.

Por el Instituto Nacional de Servicios Sociales: 63.000.000 de pesetas.

Novena. *Comisiones de seguimiento.*—Se crea una Comisión Autónoma de Seguimiento, compuesta por dos miembros designados por la Consejería de la Comunidad Autónoma, y otros dos miembros designados por el Instituto Nacional de Servicios Sociales.

Asimismo, se crearán Comisiones Comarcales o Locales de Seguimiento, en aquellas zonas o municipios que se hubieran adherido al presente Acuerdo. Estas Comisiones de Seguimiento estarán formadas por los siguientes miembros:

Dos representantes del Gobierno de Cantabria, designados por el Consejero Autonómico.

Dos representantes del Instituto Nacional de Servicios Sociales, nombrados por el Director general de esta Entidad.

Dos representantes del Ayuntamiento o Mancomunidad de Ayuntamientos adheridos.

Para la creación de estas comisiones de seguimiento será requisito indispensable que el número de habitantes de la zona objeto del acuerdo sea como mínimo de 20.000.

Serán funciones básicas de la Comisión Autónoma:

- a) Velar por el preciso cumplimiento del Acuerdo.
- b) Interpretar las dudas que se produzcan en la ejecución del mismo y resolver las incidencias que origine su aplicación.
- c) Recabar la información necesaria de las Comisiones Comarcales y Locales de Seguimiento o, en su caso, de las dependencias o Centros de recursos de servicios sociales, e impartir las directrices pertinentes.
- d) En caso de no existir Comisión Comarcal o Local en una zona concreta, sus funciones serán asumidas y ejercidas, por la Comisión Autónoma, la cual utilizará los servicios de las unidades básicas de asistencia social de la región.

Serán funciones básicas de las comisiones comarcales o locales:

- a) Velar por el preciso cumplimiento del Acuerdo en el ámbito territorial de su competencia.
- b) Valorar las propuestas de admisión de beneficiarios de las prestaciones del Acuerdo.
- c) Establecer la coordinación en la prestación del servicio de ayuda a domicilio.
- d) Informar a la Comisión de Coordinación de Servicios Sociales de la ejecución del presente Convenio.

Décima. *Información.*—En la información al público, que cada una de las partes intervinientes realicen, se hará expresa referencia a la Consejería de la Comunidad Autónoma y al Instituto Nacional de Servicios Sociales, como Entidades que patrocinan conjuntamente las actuaciones contenidas en el presente Acuerdo.

Undécima. *Competencia de las partes.*—La formalización de este Acuerdo no limita la capacidad de las partes para dictar las normas internas de organización y funcionamiento de los servicios, cuyas competencias tengan atribuidas.

Duodécima. *Vigencia.*—Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá carácter indefinido, sin perjuicio de la aportación económica de las partes, que se concretará anualmente, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Instituciones firmantes, con al menos dos meses de antelación.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Acuerdo en el lugar y fecha citados.—El Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales, Angel Rodríguez Castedo.—El Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Enrique Gutiérrez Rivas.

## UNIVERSIDADES

**25780** RESOLUCION de 30 de septiembre de 1991, de la Universidad de Oviedo, sobre ampliación de las Escalas de Personal de Administración y Servicios.

El Consejo Social de la Universidad de Oviedo, en sesión de fecha 30 de septiembre de 1991, ratificó el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 12 de septiembre de 1991, sobre ampliación de las Escalas de Personal de Administración y Servicios, completando la Resolución de la misma Junta de fecha 28 de mayo de 1986, en la forma que a continuación se indica:

Grupo A: Técnicos de Gestión. Facultativos de Archivos y Bibliotecas. Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información.

Grupo B: Gestión universitaria. Ayudante de Archivos y Bibliotecas. Gestión de Sistemas e Informática.

Grupo C: Administrativos. Auxiliares de Archivos y Bibliotecas. Técnicos Auxiliares de Informática.

Grupo D: Auxiliares Administrativos.

Grupo E: Subalternos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 30 de septiembre de 1991.—El Rector, Juan S. López Arranz.

## BANCO DE ESPAÑA

**25781** Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 22 de octubre de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	106,783	107,103
1 ECU .....	128,802	129,188
1 marco alemán .....	62,924	63,114
1 franco francés .....	18,441	18,497
1 libra esterlina .....	182,865	183,415
100 liras italianas .....	8,411	8,437
100 francos belgas y luxemburgueses .....	305,661	306,579
1 florin holandés .....	55,837	56,005
1 corona danesa .....	16,270	16,318
1 libra irlandesa .....	168,257	168,763
100 escudos portugueses .....	73,094	73,314
100 dracmas griegas .....	56,481	56,651
1 dólar canadiense .....	94,724	95,008
1 franco suizo .....	71,956	72,172
100 yens japoneses .....	81,358	81,602
1 corona sueca .....	17,277	17,329
1 corona noruega .....	16,058	16,106
1 marco finlandés .....	25,927	26,005
100 chelines austriacos .....	894,252	896,938
1 dólar australiano .....	84,913	85,169